



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY VIVIANA SOLÓRZANO ARIAS
Demandado: FABIO ANDRES DIAZ BUITRAGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00059 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por las partes, se dispone

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc63284bfc263fd3837a6ffe1f9010cf56b68fd223df6d08c6c52585c3d54de**
Documento generado en 29/09/2023 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARITZA TIRADO
Demandado: IVAN LEONARDO ACHURI RIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00705 00

Proceda Secretaria a realizar la actualización de oficios y tramitar los mismos ante las entidades solicitadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE.,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7953f8100144543f5a7d02e410b08bf91d722bc3c6098f29427edc8920866a3**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE ESTEBAN TAMAYO MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00317 00

En atención a la solicitud que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos se señala el día 7 del mes febrero del año 2024 a la hora 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
6c1a3da000d95f5e15c99da4335ae951124921c00fdae63f6ab8520457130d38Documento generado
en 29/09/2023 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: WILSON GUZMAN LADINO
RAD. 110013110025 2018 0774 00

Dando tramite al escrito cursado el 01/09/2023 por el abogado RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS, procedan los interesados acreditar el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la DIAN, secretaria de Hacienda y Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc462432a7d78563835c6b2a31decf6449b70f3fe7c46f6d61ffb1d42408b0bd**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Ángela Yanira Castillo Delgado
En favor de: Dayron David Caballero Castillo
Radicado: 110013110025-2019-00096-00

Como quiera que la Secretaría Técnica Distrital el 25 de mayo de 2023 sometió a reparto de la Defensoría del Pueblo comunicación del servicio de valoración de apoyos, y que transcurrió en silencio el término dispuesto en auto del 5 de julio de 2023, **se DISPONE:**

1. **Por secretaría Oficiése** a la Defensoría del Pueblo, para que realice la valoración de apoyos ordenada en auto del 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 056 DE 02 DE OCTUBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f841dd0ef68c9807b8cc52397b74508f518621d9516ee562f8f3eed22f7fc**
Documento generado en 29/09/2023 09:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MICHEL HERNANDO BANDERA MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00445 00

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA la hora de las 2:30 p.m., del día 13 del mes de febrero del año 2024**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
af51f02d0c8c09ab2ea0fbe27047aa49907998ff13855bc19c6e9c56b0735772 Documento generado
en 29/09/2023 09:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INDIGNIDAD PARA HEREDAR
Demandante: MARIA BELEN MEDINA MARTINEZ
Demandado: HERNANDO BANDERA PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00445 00

Se fijan por concepto de agencias en derecho se fija la suma de un salario mínimo legal vigente a cargo de la parte demandada. Liquídese por secretaria.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebf30f4347240cf94bfaf0506f831a77fc3254b58bac34ccfbde27bfdeb105a**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: ALFREDO POVEDA ESTUPIÑAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00759 00

Requírase a la DIAN para que en el término de cinco (5) días, informe sí existen deudas de tipo tributario a nombre del causante de la referencia. Tramítese por Secretaria.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9a726a2686ae21d66a87def6af3f9abc0586c3e076ca857e40991adf598919**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA MERCEDES BERNAL BERNAL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
PUBLIO UNBACIA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00143 00

Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente a cargo de la parte demandante. Liquídese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b537610ea874a0db2f6765b747657685ed082bebdedc5f308da765131e967f1**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
Causante, SAMUEL YAIMA
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0474-00

A fin de dar trámite al recurso de reposición radicado el 10/08/2023, por el señor OMAR H LÓPEZ AVELLANEDA, proceda acreditar la calidad de abogado y demostrar la legitimación en la causa de tal forma que le permite al peticionario actuar a nombre propio.

Igualmente proceda acreditar el interés conforme a las previsiones del art. 491 del C. G del P., es decir señalar en que calidad solicita se le reconozca en el asunto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb01ead2029a3217656b013150e2af583ed79172e10de4550d8ff80db2ee3d45**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante : GLORIA MARTINEZ DE PARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00731 00

En aras del debido proceso y dada la condición del apoderado judicial de los interesados, se declara sin valor y efecto el auto de 09 de agosto de 2023, y en consecuencia en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA la hora de las 2:30 p.m., del día 15 del mes de febrero del año 2024**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes **PRESENCIAL**, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d4a978c1ea0bb38b62602c8e42faee4db3e7f9315fc4f235b90fa7714f6dc8f1Documento generado

en 29/09/2023 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LESLI LILIANA GONZÁLEZ AGUILAR
Demandado: NÉSTOR BARRIOS RAMOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00055 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dfee286a512d19bf140ab9800948ac084a78f941c535e938caeb55bbaa1c37**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO – Excepciones Previas
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARNOL AVELLANEDA OLARTE
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00290 00

Rechazar de plano las excepciones de mérito interpuestas el 19/07/2023 por el apoderado de los demandados TATIANA AVELLANEDA OLARTE, RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EDUALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AUGUSTO AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, SONIA ESPERANZA URREA OLARTE, toda vez que fueron presentadas de forma extemporánea.

En lo que tiene que ver con las excepciones previas presentadas el 19/07/2023 a través de apoderado por el señor OSCAR FRANCISCO AVELLANEDA GUIO, una vez trabada la Litis se correrá traslado.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea970ccf4a0eb8ba99546a74e5f10217dbabaeb0bcd34e68efa9c52ba0a260**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO – Excepciones Previas
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARNOL AVELLANEDA OLARTE
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00290 00

Téngase en cuenta que el demandado OSCAR FRANCISCO AVELLANEDA GUIO, contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, las cuales se les correrá traslado una vez se trabé la totalidad de la Litis.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20958055ab28dd0305ce13f202901259dae1a53f442412ddc82c6b3ec6a19851**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARNOL AVELLANEDA OLARTE
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00290 00

Se decide a continuación el recurso de REPOSICIÓN y la concesión del subsidiario de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de los demandados TATIANA AVELLANEDA OLARTE, RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EDUALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AUGUSTO AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, SONIA ESPERANZA URREA OLARTE, JOSÉ ALFREDO AVELLANEDA GUIO y OSCAR FRANCISCO AVELLANEDA GUIO, contra el auto de fecha 5 de julio de 2023, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.3, 2.6.1.

En resumen, advierte el recurrente que, la demanda fue admitida, ordenándose la notificación a los demandados en los términos del artículo 291 y s.s. del C. G. P. y correr el traslado por el termino de 20 días.

Que la demanda fue contestada a través de apoderado judicial el día 29/05/20223 de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, por conducta concluyente.

Que el despacho mediante auto de fecha cinco (5) de Julio de dos mil veintitrés (2023), tiene por notificada la demanda, pero de manera extemporánea para algunos de los demandados y a otros por conducta concluyente y reconoce personería al apoderado de los demandados TATIANA AVELLANEDA OLARTE, RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EDUALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AUGUSTO AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, SONIA ESPERANZA URREA OLARTE, y OSCAR FRANCISCO AVELLANEDA GUIO.

Que la Ley 2213 de 2022 no derogo desde ningún punto de vista los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. El art. 291 del C. G. del P dispone la forma en que se practica la notificación personal, mientras que el artículo 292 ibidem, consagra la notificación por aviso, y que para el caso aplica en razón a que la notificación personal de la demanda se ordenó de esta forma y no conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que en nuestro ordenamiento jurídico creo una novedosa forma de notificación personal mediante mensaje de datos.

Que, si el demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que admite la demanda preliminarmente hubiese intentado la notificación de la demanda conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G del P. y si esta no se hubiera podido realizar debido entonces haber solicitado al despacho que la notificación personal se hiciera como lo dispone la Ley 2213 de 2020 y no a su arbitrio determinar la forma en que podía hacer la notificación, teniendo en cuenta que el despacho NO había modificado u ordenado que la misma se hiciera utilizando las TIC.

Que el inciso 3 del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, que dispone que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Lo que en el presente caso tampoco no se evidencia el acuse de recibo de los mensajes enviados, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 Ibidem. Prueba de ello



es que en los pantallazos que adjunta como prueba el demandante de haber enviado las correspondientes notificaciones en el que se indica: “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de entrega”, es decir, no existe “acuse de recibo” por los destinatarios de la recepción de los correos electrónicos que aseguren que el destinatario recibió y leyó el mensaje.

En el término de traslado, los demás interesados guardaron silencio del escrito del recurso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez o Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra del mismo, su propia resolución por incurrir en yerro y pronuncie otra ajustada a derecho.

Sea lo primero comenzará por hacer un cuadro comparativo entre lo estatuido por el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, ambas dan instrucciones sobre el cómo efectuar la notificación personal, y una no deroga la otra, solo se insertó una forma de notificar a través de mensaje de datos.

El artículo 291 del Código General del Proceso, dispone la forma en que se practica la notificación personal, remitiendo la citación al demandado para que proceda a adelantar personalmente su notificación del proceso, entre tanto el artículo 292 del mismo código General del Proceso, contiene los lineamientos para la notificación por aviso, cuando la primera, es decir, la notificación personal no se logró.

Por otro lado, el art. 8° de la ley 2213 de 2022, señala “notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Conforme a lo anterior, no es válido el argumento del inconforme cuando advierte que en el auto admisorio de la demanda se dispuso que la notificación debía efectuarse conforme a lo normado en el art. 291 y 292 del C. G. del P., que nunca se autorizó a la parte demandante realizarlas en los términos de la ley 2213 de 2022; pues el mismo artículo señala que las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, es decir, no requiere que la parte actora informe al despacho que sus diligencias se realizaran de una o de otra forma.

Ahora de la revisión de cada uno de los puntos y sin mayores consideraciones se precisó en el auto atacado cada una de las actuaciones procesales realizadas por la parte demandada una vez notificadas.

Se tuvo por notificadas a las señoras TATIANA AVELLANEDA OLARTE y SONIA ESPERANZA URREA OLARTE en los términos de la ley 2213 de 2022, conforme al mensaje de datos remitido el 3 de abril de 2023, dejando vencer el término para contestar



demanda, dado que venció el 10 de mayo de 2023 y en consecuencia el escrito de contestación fue presentado fuera de termino.

Igual pasa con las notificaciones de los señores RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EUDALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, las cuales se efectuarlos en los términos de la ley 2213 de 2022, de acuerdo al mensaje de datos remitido el 29 de julio de 2022, dejando vencer el término para contestar demanda.

Por lo tanto, al contestar de forma extemporánea, no era procedente darles trámite a las excepciones previas ni de mérito presentadas por los señores TATIANA AVELLANEDA OLARTE, RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EDUALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AUGUSTO AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, SONIA ESPERANZA URREA OLARTE.

Ahora, en relación con las notificaciones a los señores OSCAR AVELLANEDA GUIO y LUIS ALFREDO AVELLANEDA GUIO, las mismas no se tuvieron en cuenta la no haberse acreditado por la parte actora el envío de la copia de la demanda, sus anexos ni el auto que admite la demanda.

De otra parte, de no haberse surtido en legal forma la notificación personal de los demandados, el recurrente debió en su oportunidad procesal, presentar incidente de nulidad, conforme al numeral 8º del art. 133 del C. G del P., es decir por indebida notificación a su representado como parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NO REPONER y mantener en todas sus partes el auto censurado fechado 5 de julio de 2023, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.3, 2.6.1., de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- CONCEDER el recurso de APELACIÓN subsidiariamente interpuesto contra la mencionada providencia en el efecto devolutivo.
- 3.- Por la secretaría remítase el link del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sal de Familia.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf17db87cbc145debc4e748308dffcafde88b625e90e19c7b6ed6f596f4eb346**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: CAROLINA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandado: VICTOR MANUEL RUIZ MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00333 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a3bb3320d60a40424c62b8686013648711fbf9c6f950c42d91d3bcaa62a3b90

Documento generado en 29/09/2023 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURY TATIANA BOTERO PEREZ
DEMANDADO: WILLINTON GARCIA GARCIA
RAD. 110013110025-2022-00546-00

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante YURY TATIANA BOTERO PEREZ a la estudiante de derecho PAULA ANDREA CAMARGO ORJUELA, miembro activo del Consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, en la forma y términos que se solicitan.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la estudiante de derecho KAREN LORENA SUAREZ RODRÍGUEZ.

Igualmente se le requiere para que proceda a vincular a la parte demandada so pena de decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb226fda253e2ab77f854f05ae306f15605a10ef1dc841ca461ae72f87dcd7**
Documento generado en 29/09/2023 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIEL FELIPE ANDRADE MARIÑO
Demandado: JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00597 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa54f6e974f5ce864b9df379e02fa1699f8660aac0a80e6e64469683f57d79d**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIEL FELIPE ANDRADE MARIÑO
Demandado: JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00597 00

Vencido el término ordenado en auto anterior, **se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 27 del mes de mayo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c467b7bbc051e928f22718d68bcb6e3e4ed645ad0e69e94cb6be3bc3b4aac918 Documento generado
en 29/09/2023 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ERICK FRANCISCO ANGARITA SIERRA
Demandado: LUZ CORINA LAVERDE OVIEDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00641 00

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días allegue las piezas procesales y/o certificación del estado actual del proceso de restitución internacional adelantado en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5447c54b78319ac11a92cf71ab1157a4618a2d1cf09dde7238b7244021cb5e14

Documento generado en 29/09/2023 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: CAROL VICTORIA BATANERO GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DE LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA
Radicado: 110013110025-2022- -0712-00

- 1.- Téngase en cuenta que fueron fijadas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, de las que no existe constancia secretarial que fueron descorridas.
- 2.- A fin de dar continuidad con el trámite se procede a **SEÑALAR el día 12 del mes de marzo del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m.,** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 del Código General del Proceso.
- 3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

El memorialista del escrito radicado el 01/09/2023, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f71ec50008ca52b68593243d00a778c706428dcbd5281cd0794d36c1755acf19 Documento generado
en 29/09/2023 09:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL
Demandado: GIOVANNY CALVO TRIANA
RAD. 110013110025-2022-00736 00

- 1.- TENER en cuenta que la parte actora describió las excepciones de mérito.
- 2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 16 del mes de mayo del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.
- 3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el



cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

52a5eea8b6595c6267601ecef1089faa21c2e82856550d805f722cd3622b044c Documento generado

en 29/09/2023 09:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL
Demandado: GIOVANNY CALVO TRIANA
RAD. 110013110025-2022-00736 00

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

OFICIOS: Ofícese a BANCOLOMBIA, para efectos de que sirva emitir extractos bancarios de la cuenta 38568112889 del Banco BANCOLOMBIA - BANCONAUTA, titular THOMAS CALVO ANGEL, a partir del año 2022 a la fecha.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6fecade2caf8335c9a80904b86bf5de590c9b6a97b1166c3a7d67066c58511**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: DANI LORENA CASTILLO LÓPEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO MORENO CRUZ
RAD. 110013110025-2022 0776 00

Reconocer personería a la abogada YOLANDA ELIZABETH ROZO CUERVO como apoderada del señor CHRISTIAN CAMILO MORENO CRUZ, en la forma y términos del poder conferido.

Por la secretaria remítase el link del expediente al correo de la apoderada reconocida.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866d7eb85a344901d09c8e6a2d8e89aed502b67f9b15516ac1ef34e207cdf37**
Documento generado en 29/09/2023 09:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GEMMA ORJUELA ORJUELA
Demandado: ATIMOHA MBEGU MATTHEW DE RISSE
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00099 00

Se ordena emplazar al demandado en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098dd454fd23d26829668594090b842f29e95d4899ae1577379efb14f6c327df
Documento generado en 29/09/2023 09:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: YOLI CONSTANZA REYES
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JORGE EDUARDO QUINTERO QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00117 00

Respecto al trámite de notificación, se aclara que se evidencia simplemente una captura de pantalla de remisión del auto, sin copia de la demanda, sin anexos, sin indicar si la notificación se hace acorde al Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 y no se certifica el recibido por los demandados. Por lo anterior, no se tendrán en cuenta los trámites de notificación, requiriendo a la parte demandante para que los realice de forma correcta. Para tal fin se concede el término de 30 días.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados, acepto el cargo, remítase el enlace del proceso y contabilícese los términos de contestación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ab92778568bd94bfe4141c5ca86d9e999e62546d55a541dedd9f2b5e25feb5
Documento generado en 29/09/2023 09:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: DANITZA YAHAIRA SIERRA CORREA
Demandado: ALBEN ODULIO URREGO
Radicado: 110013110025-2023 00152 00

Téngase en cuenta las diligencias de notificación personal a la parte demandada, tal y como se señala que fueron realizadas en los términos del art. 291 del C. G del P.

Por la parte actora, proceda adelantar lo correspondiente al envío del aviso que trata el art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05964e4e96ce853271de80bc8cdd03e8c37dc9986cb8b8c15e0b2fdbab3d007**
Documento generado en 29/09/2023 09:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA YAMILLE RODRIGUEZ ESPEJO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE MANUEL ANTONIO MORENO GRANADOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00191 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se allegó contestación en término por parte del Curador Ad-litem de los herederos indeterminados.

Se fijan gastos al Curador Ad-litem en la suma de \$700.000.

En consecuencia, se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m., del día 19 del mes de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f55ac3ecfc2667c28f90a53440588ff31e3217da56020348f7925e48d0810ba7 Documento generado
en 29/09/2023 09:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: RAFAEL ANDERSONH CAMELO CASTRO
Demandado: ALBA CAROLINA GARZON FLAUTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00235 00

Agregar a los autos los correos electrónicos puestos en conocimiento; secretaria tener en cuenta al momento del envío del enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87472a797ce094f8d59bc45da1c6f2ed860966484ede48a01cb46c45883e787c**
Documento generado en 29/09/2023 09:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 339-2020 RUG No. 1171-2020

Accionante: Sandra Nocua Caro
Accionado: Cristian Orlando Nocua Caro
Radicado: 110013110025-2023-00269 - 00

Previo a proveer respecto del recurso de apelación, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen I de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link para la consulta del cuaderno objeto de la audiencia realizada el 28 de febrero de 2023, dentro de la medida de protección de la referencia, ya que no fueron allegados en su totalidad. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 056 DE 02 DE OCTUBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d24746da0f4a93ca5cdbcd304f443a77bb2a3640f896e67eab79fe2954bb40b**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: LISBETH ARENILLA MARTINEZ
Demandado: CARLOS MAURICIO MECIAS BERU
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00275 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 18 de octubre de 2023 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría librese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte, ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79003700ae5478397c9b9e9842b6dc312d842e7bcd24fab6c1b990bc05be5a**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: SILVINO VEGA NEIRA
Demandado: MARIA AURORA GALINDO GALINDO
Radicación: 110013110025-2023-00310-00

1.- Téngase en cuenta las diligencias de notificación personal a la parte demandada con fecha 19 de julio de 2023, visibles a pdf 005 del expediente digital.

2.- Téngase en cuenta que el término para contestar demanda venció en silencio.

3.- De otra parte, dando trámite al escrito radicado el 05/09/2023 por la parte actora se dispone:

3.1.- En los términos del artículo 286 del Código G. del P, que trata de la Corrección de errores aritméticos y otros: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

3.2.- Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo, procede el Despacho a corregir el error aritmético que incurrió al momento de proferir la providencia de fecha 1º de septiembre de 2023, señalando que a quien se le concede el amparo de pobreza es a la señora MARÍA AURORA GALINDO GALINDO y no como se indicó.

4.- Una vez acepte el cargo el abogado designado en amparo de pobreza a favor de la parte demandada ingrese al despacho para dar continuidad con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7d60facf03ed83969300996e46d23c2d8802fb42fb3b78bbdc43f2247a298f**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 6515-15 RUG No. 1292-15

Accionante: Cindy Lorena Pinzón Ávila
Accionado: Dayana Lorena Pinzón Ávila
Radicado: 110013110025-2023-00322 - 00

Previo a proveer respecto del recurso de apelación, se dispone:

Requerir a la Comisaria Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link para la consulta del audio decretado como medio probatorio en la audiencia realizada el 7 de mayo de 2023, dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección de la referencia. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 056 DE 02 DE OCTUBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba93b1491ea0c811bdc691ec65b97af5ace5d4309579a4d475d2148f6b8a3d5e**
Documento generado en 29/09/2023 09:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0204-2023 RUG No. 0354-2023

Accionante: Oficio – Una Llamada de Vida
Accionado: Thaidy Jhosselinne Chacón Guerrero
Radicado: 110013110025-2023-00329 - 00

Previo a proveer respecto del grado jurisdiccional de consulta, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Octava de Familia – Kennedy I de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link para la consulta del cuaderno correspondiente a la medida de protección toda vez que no fue adosado al expediente. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 056 DE 02 DE OCTUBRE DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e1f995691a89d182a33f8634b2e31b48ed51d4e4321a43e032202ad549c066**

Documento generado en 29/09/2023 09:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
Demandante: ANDERS ASBJØRN DUNGNER TOLSTRUP
Demandado: GINA VANESSA DIAZ AGUILLON
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00385 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada. Se reconoce personería jurídica a la Dra. ADA LUZ DIAZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por economía procesal téngase en cuenta la contestación de la demanda.

Del dictamen pericial de ADN presentado con el escrito de demanda, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 2 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fa3c159d281a0d08de992f13e0ccefd63781e2349f2b0d74ce92924cbd5d3c6
Documento generado en 29/09/2023 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA ELVIA CETINA ESPITIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JOSE EZEQUIEL ESPITIA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00399 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE EZEQUIEL ESPITIA BELTRAN al abogado RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e326cd23c1d1681c71549f289ee3669e7b99972bb0c6cd7a465466ba21d963d
Documento generado en 29/09/2023 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JUAN DAVID OYOLA VIVERO
Demandado: MARTHA ISABEL BEDOYA IDARRAGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00459 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese demanda donde se solicite la regulación de las obligaciones frente a los NNA hijos de las partes, ya que se afirma que no existe acuerdo alguno.
2. Indíquese la dirección electrónica de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfec81736d9598447968f3a691ae8b17aedbe8f02cd8c14d6efb59236441674**

Documento generado en 29/09/2023 09:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN ANDRES LOPEZ MORENO
Demandado: FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00463 00

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JUAN ANDRES LOPEZ MORENO y en contra FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **tres millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/CTE (\$3'656.448,00)** por los saldos de cuotas alimentarias y vestuario de febrero de 2018 hasta diciembre de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARGOTH CORTES SILVA, como apoderada judicial del ejecutante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9d86c59458a457455e306d19b7f603e7e964e68e16124a9c7b3916f494f733**

Documento generado en 29/09/2023 09:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JULIO CESAR PÉREZ PATERNINA
Demandado: LEIDY DAYANA SOGAMOSO CARRILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00539 00

Previo a calificar la demanda de la referencia, ofíciase con destino a la OFICINA DE REPARTO para que a más tardar en tres (3) días aclare a que Juzgado le corresponde el trámite de la referencia dado que existen dos actas de reparto.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91935cb924b8f3cf3f55f35934cfd31e573b55b3f26b5150a6901d881459519**

Documento generado en 29/09/2023 09:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandante: GILBERTO ANDRES CESPEDES VELOSA y GINNA GRACIELA
MEDINA VILLAMIL
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00543 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.-ADMITIR la demanda de **CURADURÍA AD-HOC**, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores GILBERTO ANDRES CESPEDES VELOSA y GINNA GRACIELA MEDINA VILLAMIL, en representación de los NNA SANTIAGO CESPEDES MEDINA y SEBASTIAN CESPEDES MEDINA.

2.-DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.-RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

Los señores GILBERTO ANDRES CESPEDES VELOSA y GINNA GRACIELA MEDINA VILLAMIL a través de apoderado judicial instauraron demanda para que se designe un curador ad hoc a los NNA SANTIAGO CESPEDES MEDINA y SEBASTIAN CESPEDES MEDINA, para que en su nombre y representación consienta la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre el apartamento 1105 de la Torre 5 del Conjunto residencial "PARQUE CENTRAL TINTAL" ubicado en la Kr 98 # 0 – 41 Etapa 2 de la Ciudad de Bogotá, identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40679175, de la ciudad de Bogotá.

Los constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que constituyeron patrimonio de familia, tal como consta en la anotación del certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria 50S-40679175, sobre el el apartamento 1105 de la Torre 5 del Conjunto residencial "PARQUE CENTRAL TINTAL" ubicado en la Kr 98 # 0 – 41 Etapa 2 de la Ciudad de Bogotá., gravamen que hoy se pretende



levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad –Hoc deprecado

.ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrió la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales del niño al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre los NNA SANTIAGO CESPEDES MEDINA y SEBASTIAN CESPEDES MEDINA, tal como se acredita según en los folios de matrícula inmobiliaria obrantes en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc a los NNA SANTIAGO CESPEDES MEDINA y SEBASTIAN CESPEDES MEDINA, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40679175.

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya



aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.

QUINTO. Notifíquese al Ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf3df1e4a9a8e3c183efb4eee49fd70a87e0fca00587ad5fc583e099ccb88bb**

Documento generado en 29/09/2023 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CARLOS FRANCISCO FRACICA REINALES
Demandado: GINA MARÍA GAMBA SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00545 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese demanda donde se solicite únicamente la liquidación de la sociedad conyugal, como quiera que la modificación de las obligaciones alimentarias de los NNA no son acumulables en el presente tramite, pues este se trata de un asunto meramente liquidatorio.
2. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a905bc09c484e2dc183432ba4134da405f511a45bf53b2dab8e505f7fa5a3f5d**

Documento generado en 29/09/2023 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante: YONG CHEN
Demandado: ANASOL BERNAL VASCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00547 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, interpuesta por YONG CHEN en representación de la NNA ANNA CHEN BERNAL, y en contra de ANASOL BERNAL VASCO.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De la prueba de ADN aportada se correrá traslado una vez se integre la litis.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la abogada MARÍA CRISTINA GALEANO RUBIANO en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeb8a8ebff39a059f22204503b72391f0cde7c8a78d17b7db76612c77c096ea**

Documento generado en 29/09/2023 09:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Jhon Alejandro Ardila Rodríguez
En favor de: Olga Rodríguez de Ardila
Radicado: 110013110025-2023-00553-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **ADECÚESE** la demanda dirigiéndola en contra de María Elisa García Molano (art. 54 Ley 1996 de 2019).
2. **PRECÍSENSE** las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determinen cuáles son los actos específicos en los que el titular del acto jurídico requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019), ya que se presume su capacidad, y no procede la designación general, innominada e ilimitada de apoyos.
3. **ACLARESE** el hecho 5º de la demanda, indicando ante qué entidad se adelanta el trámite de pensión en favor de la señora **OLGA RODRÍGUEZ DE ARDILA**, pues en la relación de los medios probatorios, se hace mención de certificación de una entidad diferente.
4. **ADECÚESE** el poder, toda vez que el aportado con el libelo introductorio, se establecen facultades para adelantar trámites dentro de un proceso de sucesión y no sobre el que nos ocupa, se aclara que el mismo, deberá ser conferido en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P., o a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
5. **APÓRTESE** el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico, señora **OLGA RODRÍGUEZ DE ARDILA** e inclúyase en el acápite de pruebas.
6. **APÓRTENSE** los medios probatorios relacionados en los numerales 1º, 3º, 6º y 8º del acápite de pruebas documentales de la demanda.
7. **ADICIÓNENSE** en las notificaciones la dirección física y/o electrónica del demandante y del titular del derecho.
8. **PRESÉNTENSE** debidamente integrada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 056 DE 02 DE OCTUBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d4cd7e8bfb2891e402b0400df680c9ff9fa453879365e36186eee369d74bc**

Documento generado en 29/09/2023 09:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ADRIANA MARCELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ

Demandado: HER. HUGO ARMANDO CHAVES RUEDA. Y HER. DE JOSE IGNACIO GORDILLO G.

Radicado: 110013110025-2023 00562 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, procédase a integrar como parte demandada a los herederos determinados e indeterminados del señor HUGO ARMANDO CHAVES RUEDA (demandado en impugnación).

2.- Adecuar, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda igualmente integrando como parte pasiva a los herederos determinados e indeterminados del señor HUGO ARMANDO CHAVES RUEDA (demandado en impugnación).

3.- Allegar el poder debidamente conferido, procédase a integrar como parte demandada a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE IGNACIO GORDILLO GORDILLO (demandado en investigación), si bien se señalan algunos demandados, no es claro si son demandados en impugnación o investigación.

4.- Teniendo en cuenta lo anterior adecuar, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda igualmente integrando como parte pasiva a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSÉ IGNACIO GORDILLO GORDILLO (demandado en investigación).

5.- Efectuar la presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

7.- Como quiera que la CÓNYUGE SUPÉRSTITE del señor JOSÉ IGNACIO GORDILLO GORDILLO, señora LUZ MARINA GORDILLO RODRÍGUEZ, no cuenta con la calidad de heredera, exclúyase como parte demandada.

8.- Allegar registro civil de defunción de los señores MARIO HERNANDO CHAVES RODRÍGUEZ y JOSÉ IGNACIO GORDILLO GORDILLO.

9.- Allegar los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos determinados demandados tanto de investigación como en impugnación de paternidad, en el evento de desconocer su ubicación alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).



10.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., indicando los correos electrónicos y dirección para efectos de notificación de la totalidad de los demandados.

11.- Ampliar los hechos de la demanda señalando lo correspondiente a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió el reconocimiento que se pretende impugnar.

12.- Adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que el reconocimiento de la demandante como hija del señor JOSE IGNACIO GORDILLO GORDILLO no es una pretensión consecuencial sino principal.

13- El apoderado acredite la calidad de abogado, aportando copia de la tarjeta profesional y/o hacer representación personal del poder o demanda.

14.- Del escrito de subsanación y los anexos, alléguese de forma integral con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d4f71acdd13d6d9e021d3654afdc014235881215f6bde3a1e07f06fcc6ff**

Documento generado en 29/09/2023 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II-PH
DEMANDADOS: JOSÉ HERNANDO PARRA CARVAJAL Y MARÍA ISABEL AGUIRRE OCHOA
Radicado: 110013110025-2023 00566 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Efectuar la presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se pretende levantar la afectación a patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 56 de fecha 02 de octubre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a34955714a47f17d7541f27a2919c73900407c60fe28cb8914ebf941b9d7b7**
Documento generado en 29/09/2023 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>